Manufactura (BPM) del laboratorio FRESENIUS KABI BRASIL LTDA. ubicado en la ciudad de Aquiraz, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 255-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1852-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 26 al 30 de agosto de 2019;

Que, con Memorando N° 1501-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicos farmacéuticos Gloria Mélida García Molina y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004744 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 232-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la

Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial Nº 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicos farmacéuticos Gloria Mélida García Molina y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Aquiraz, República Federativa de Brasil, del 25 al 31 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

 Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,021.46 incluido TUUA)
 : US\$ 2,042.92

Viáticos por 06 días para 2 personas : US\$ 3,600.00 (c/persona US\$ 1,800.00 incluido gastos de instalación)
 TOTAL : US\$ 5.642.92

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Lev.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES Ministra de Salud

1792779-4

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba la reducción de derechos registrales de inscripción aplicables a viviendas en el marco del Programa Techo Propio y del Nuevo Crédito MIVIVIENDA

DECRETO SUPREMO Nº 021-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1299, establece como una de las competencias de dicho Ministerio la regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; asimismo el artículo 7 de la citada Ley, señala como una de las funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el supervisar, entre otros, las políticas en materia registral, siendo la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos (SUNARP) uno de sus organismos públicos adscritos:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS se aprobaron las tasas registrales de los servicios de inscripción y de publicidad por oficina registral;

Que mediante Resolución Ministerial 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública la creación y desarrollo del proyecto "Techo Propio" con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, a través de la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos; y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, el cual se otorga en el marco del Programa Techo Propio (antes proyecto Techo Propio); el mismo que se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una vivienda de interés social:

Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo No 007-2019-VIVIENDA, mediante el cual se actualiza el valor máximo de las viviendas de interés social (VIS) en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, el valor de la VIS unifamiliar es de hasta S/ 84 100,00 y VIS multifamiliar es de hasta S/. 105 000,00, valores que se actualizan anualmente mediante Decreto Supremo, según lo dispone el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2017-VIVIENDA;

Que, el valor de la VIS para la modalidad de construcción en sitio propio es desde 5.9 UIT hasta 20 UIT, conforme se señala en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial Nº 236-2018-VIVIENDA;

Que, el BFH en todas sus modalidades se otorga a familias de menores recursos que cumplen determinados requisitos de elegibilidad, entre ellos, el ingreso familiar máximo, siendo para la modalidad de construcción en sitio propio de S/ 2 658,25, para la modalidad de adquisición de vivienda nueva de S/ 3 626,00, y en mejoramiento de vivienda de S/ 2 658,25;

Que, las familias beneficiarias del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, para poder alcanzar el valor de las VIS, adicionalmente al BFH y al ahorro, se ven en la necesidad de obtener un crédito, cuyas cuotas oscilan entre S/ 103,50 y S/ 979,83, siendo el promedio de S/ 461,02, las cuales son cubiertas con el ingreso familiar mensual, quienes asumen el costo del pago de los derechos registrales por la inscripción de la compraventa que asciende a S/ 337,75, además de tener que cubrir el costo del pago de los derechos registrales de la hipoteca que asciende a S/ 128,65; derechos registrales que en conjunto ascienden a un total de S/ 466,40, lo que constituiría un monto similar a una cuota del crédito solicitado, es por ello que de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Fondo MIVIVIENDA S.A., gran porcentaje de los beneficiarios del BFH, no proceden a la inscripción de la compraventa ni de la hipoteca en los casos que corresponda;

Que, las familias beneficiarias del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, deben asumir el costo del pago de derechos registrales de la inscripción de la declaratoria de edificación que asciende desde S/ 73,50 hasta S/246,60, siendo que gran porcentaje de beneficiarios no proceden a la inscripción de la declaratoria de edificación;

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A. es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley Nº 28579 - Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda:

Que, en virtud a ello, el Fondo MIVIVIENDA S.A. creó el producto financiero denominado Nuevo Crédito MIVIVIENDA, que es un crédito hipotecario canalizado a través de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) a las personas que cumplan con los requisitos establecidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A., permitiendo financiar la compra de viviendas terminadas, en construcción o en proyecto, que sean de primera venta (primera vez que es transferida) o viviendas de segundo uso (usadas), asimismo, se puede financiar la construcción de vivienda en terreno propio o aires independizados a cargo de un promotor o constructor y el mejoramiento de vivienda; el valor de vivienda para el Nuevo Crédito MIVIVIENDA se encuentra entre S/ 57 500 y S/ 410 600, estos valores son actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior;

Que, las familias beneficiarias con el Nuevo Crédito MIVIVIENDA obtienen el crédito hipotecario cuyas cuotas oscilan entre S/ 337.31 v S/ 4 747.86, siendo el promedio de S/ 1 363,05, las cuales son cubiertas con el ingreso familiar mensual;

Que, adicionalmente a ello, las familias beneficiarias con el Nuevo Crédito MIVIVIENDA están obligadas a asumir el costo del pago de los derechos registrales por la inscripción de la compraventa que asciende a S/ 1 265.80, además de tener que cubrir el costo del pago de los derechos registrales de la hipoteca, que asciende a S/646,90, derechos registrales que en conjunto ascienden a un total de S/ 1 915,70; es por ello que de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Fondo MIVIVIENDA S.A., gran porcentaje de los beneficiarios del Nuevo Crédito MIVIVIENDA, no proceden a la inscripción de la compraventa ni de la hipoteca en los casos que corresponda;

Que, conforme a las estadísticas del Fondo MIVIVIENDA S.A., para los años 2016 y 2017, así como la proyección del año 2018, para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva del BFH, de 6 298 transferencias realizadas, sólo se han inscrito 36 actos registrales de transferencia de compraventa e hipoteca, mientras que en el caso del Nuevo Crédito MIVIVIENDA, de 17 384 transferencias realizadas, sólo se han inscrito 2 099 actos registrales de transferencia de compraventa e hipoteca;

Que, con la finalidad de que las familias beneficiarias del BFH y del Nuevo Crédito MIVIVIENDA no se vean afectadas económicamente, y que adicionalmente se logre la inscripción registral de las transferencias, que trae como consecuencia la seguridad jurídica de la adquisición del bien, así como de la inscripción registral de la declaratoria de edificación que beneficiaría a la actualización del catastro urbano, se hace necesario reducir los montos de derechos registrales por la inscripción de la compraventa, hipoteca, y declaratoria de edificación de las VIS y del Nuevo Crédito MIVIVIENDA;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros, que los aranceles y tasas se regulan mediante decreto supremo; en consecuencia con la finalidad de reducir el pago de derechos registrales por la inscripción de la compraventa, hipoteca y declaratoria de edificación de las VIS, se propone la aprobación de un beneficio tributario mediante Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 10 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Reducción de derechos registrales de inscripción de hipoteca, compraventa y declaratoria de edificación para el Programa Techo Propio y Nuevo Crédito MIVIVIENDA.

Apruébase un descuento aplicable a los derechos registrales de inscripción de hipoteca, compraventa y declaratoria de edificación, a ser abonados por las familias beneficiarias del Bono Familiar Habitacional, otorgados en el marco del Programa Techo Propio, y del Nuevo Crédito MIVIVIENDA, conforme al siguiente detalle:

- a) Cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales de inscripción de compraventa para actos valorizados en más de S/ 35 000.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales de inscripción de hipoteca para actos valorizados en más de S/ 35 000.
- c) Cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales de inscripción de declaratoria de edificación.

Artículo 2.- Vigencia

Los descuentos aplicables a los derechos registrales de inscripción establecidos en el artículo 1, tienen un plazo de vigencia de tres (03) años, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Constancia para declaratoria de edificación

Para la inscripción de la declaratoria de edificación que soliciten las familias beneficiarias del Programa Techo Propio o Nuevo Crédito MIVIVIENDA se debe presentar una constancia emitida por el Fondo MIVIVIENDA S.A., en la cual se exprese que la edificación de la vivienda fue financiada con recursos del programa Techo Propio o del producto financiero Nuevo Crédito MIVIVIENDA.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Atribución de la SUNARP

La SUNARP, en el marco de sus competencias, puede emitir las disposiciones que se requieran para la aplicación adecuada del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1792887-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

> **DECRETO SUPREMO** Nº 022-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho

a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente:

una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias tiene la función de hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte dicho organismo como ente rector del referido Sistema;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es una Entidad de Fiscalización Ambiental que tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, el marco de lo establecido en la citada Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 5 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental deben aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en materia ambiental en el Sector Saneamiento, aprobada mediante Decreto Supremo № 024-2017-VIVIENDA, corresponde que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, apruebe el Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental;

Que, en ese sentido, se hace necesaria la aprobación de un Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental, con la finalidad de regular los alcances de las medidas administrativas a imponerse a los administrados bajo competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 024-2017-VIVIENDA, que aprueba